



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO

Nº 052-2014-CD-OSITRAN

Lima, 05 de noviembre de 2014

VISTOS:

El Recurso de Apelación presentado por el CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY ACOS S.A., contra la Resolución de Gerencia General Nº 087-2014-GG-OSITRAN, el Informe de la Gerencia de Asesoría Jurídica Nº 102-2014-GAJ-OSITRAN, y los demás documentos que obran en el Expediente Administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20 de febrero de 2009, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante, Concedente) y la Sociedad Concesionaria Consorcio Concesión Chancay-Acos S.A. (en adelante, Concesionario), suscribieron el Contrato de Concesión de las Obras y la Conservación del Tramo Vial Ovalo Chancay/Dv. Variante Pasamayo-Huaral-Acos (en adelante, Contrato de Concesión);

Que, la función fiscalizadora y sancionadora que ejercen los Organismos Reguladores como OSITRAN, comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión, conforme establece el literal d) del artículo 3.1 de la Ley Nº 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora y sancionadora de este Organismo Regulador, mediante Resolución Nº 087-2014-GG-OSITRAN¹, la Gerencia General de OSITRAN resolvió, en primera instancia administrativa, imponer al Concesionario una multa equivalente a cinco (5) UIT, por presentar los Estados Financieros Auditados correspondientes al año 2012, fuera del plazo señalado por la administración en el Plan Anual de Supervisión 2013;

Que, dentro del plazo perentorio previsto en el artículo 72º de Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN², concordante con el artículo 207º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General – LPAG, el Concesionario interpuso recurso de apelación contra la referida Resolución de primera instancia; razón por la cual, y al cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 113º de la LPAG, corresponde que se admita a trámite y se resuelva el mismo;

Que, mediante Informe Nº 102-2014-GAJ-OSITRAN, la Gerencia de Asesoría Jurídica de OSITRAN, luego de analizar el Expediente Administrativo, así como el escrito que contiene los argumentos del recurso de apelación presentado por el Concesionario, concluye señalando que, la impugnación presentada carece de sustento jurídico, en razón a que los criterios cuestionados de determinación de la sanción,

¹ Notificada al Concesionario en fecha 26 de agosto de 2014, mediante Oficio Nº 353-2014-GG-OSITRAN.

² Aprobado por Resolución de Consejo Directivo Nº 023-2003-CD-OSITRAN y sus modificatorias.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión
en Infraestructura de Transporte
de Uso Público - OSITRAN

Presidencia Ejecutiva

han sido correctamente considerados por la primera instancia; destacándose que, se afectó al Regulador, debido a la demora del Concesionario en la presentación de los Estados Financieros Auditados;

Que, luego de evaluar los argumentos expuestos por el Concesionario y los demás elementos obrantes en el Expediente Administrativo, en base a los fundamentos y conclusiones expuestos en el Informe de Gerencia de la Asesoría Jurídica N° 102-2014-GAJ-OSITRAN, que este Colegiado hace suyo constituyéndolo como parte integrante de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del artículo 6° de la LPAG, se ha decidido desestimar en todos sus extremos el recurso de apelación presentado;

Que, en atención a las facultades y atribuciones establecidas en la Ley N° 26917, Ley de Creación de OSITRAN, la Ley N° 27332, Ley Marco de la Inversión Privada en Servicios Públicos, y lo dispuesto en el artículo 72° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de OSITRAN, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2003-CD-OSITRAN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado por la Sociedad Concesionaria CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY ACOS S.A., contra la Resolución de Gerencia General N° 087-2014-GG-OSITRAN, confirmando la referida resolución apelada.

Artículo 2°.- Disponer que se notifique la presente Resolución y el Informe N° 102-2014-GAJ-OSITRAN, a la Sociedad Concesionaria CONSORCIO CONCESIÓN CHANCAY ACOS S.A., precisando que agota la vía administrativa, no procediendo por tanto ningún recurso en esta vía. Del mismo modo, ponerlos en conocimiento del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su calidad de ente Concedente, y las Gerencias de Supervisión y Fiscalización, y Administración y Finanzas de OSITRAN, para los fines correspondientes de acuerdo a ley.

Artículo 3°.- Declarar que la presente Resolución tiene carácter ejecutivo, siendo el plazo del Concesionario para el pago de la sanción establecida, quince (15) días contados a partir del día siguiente de notificada la Resolución, conforme a lo establecido en los artículos 74 y 75 del RIS de OSITRAN.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional (www.ositran.gob.pe), y conforme establecen las disposiciones legales vigentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.




PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo

Reg. Sal. 39075

Pág. 2 de 2



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

